

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
1. Escrito del delegado del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.	168
2. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.	-----

La documental indicada en el numeral uno fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal el cuatro de enero del año en curso y recibida en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Visto; con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del delegado del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>2</sup>, a quien se tiene **formulando alegatos** en la presente controversia constitucional.

No pasa inadvertido que del referido escrito de cuenta el delegado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, manifiesta en el segundo petitorio: **"SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, resolver conforme a lo planteado y conceder al Municipio que represento la suspensión pedida."**; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, no se advierten manifestaciones o argumentos referentes a la solicitud o modificación de la suspensión, por ende, el promovente deberá estarse a lo acordado en el proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente del incidente de suspensión de la controversia citada al rubro.<sup>3</sup>

Por otra parte, intégrese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el cinco de enero de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, los cuales se tienen por formulados en el presente proveído.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> Mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> La medida cautelar solicitada por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, fue resuelta mediante el proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en los autos del expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 159/2022, en el cual se negó otorgar la suspensión al Municipio actor.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2022

Consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI, del **Acuerdo General 8/2020**<sup>5</sup>.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>6</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

---

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente: (...)

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

